Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 08 de diciembre de 2005.

Nota N° 21

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración, el adjunto Proyecto de Ley que autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por una única vez, la caducidad de los planes de regularización tributaria celebrados en el marco de la Ley 3628.-

La Ley 3628 estableció causales expresas de caducidad de los planes de regularización tributaria que se celebraran, tanto para el régimen general (art. 21) como para el correspondiente a las llamadas "actividades críticas" (art. 32);

Mediante Decreto de Naturaleza Legislativa n° 03/2004 se autorizó a la Dirección General de Rentas a tener por no operada la caducidad de los planes de regularización impositiva celebrados en el marco de la Ley 3628, a petición de los contribuyentes y siempre que los mismos cancelen contemporáneamente la totalidad de las cuotas adeudadas correspondientes al plan de que se trate, con sus respectivos intereses resarcitorios hasta la fecha en que se efectúe la petición.

En la actualidad, no obstante haberse recuperado una importante cantidad de planes de regularización por aplicación de la facultad extraordinaria conferida por el premencionado Decreto- Ley, existe una importante cantidad de planes que se encuentran en condiciones técnicas de caducidad, por hallarse incursos en alguno de los supuestos previstos por los artículos 21 o 32 de la referida Ley.

Teniendo en cuenta la específica asignación que la Honorable Legislatura ha otorgado a los recursos que se recauden en el marco de la Ley 3628, se entiende necesario y conveniente al interés general propiciar una nueva oportunidad legal para el restablecimiento de la vigencia de aquellos planes de regularización que se encuentren en condiciones técnicas de caducidad.-

En esa línea de pensamiento, el medio idóneo para lograr el restablecimiento

de la vigencia de los planes de regularización en condiciones técnicas de caducidad es el otorgamiento de una facultad en tal sentido a la Dirección General de Rentas, facultad que, por razones de prudencia, podrá ser ejercida por única vez con relación a cada obligación fiscal y con un límite temporal que se fija en el día 31 de marzo de 2006, prorrogable hasta por noventa (90) días más por la propia Dirección General de Rentas.

Se propone también en el Proyecto facultar la Administración Fiscal para que, conforme las competencias y facultades que surgen del Código Fiscal Provincial (t.o. 2003) dicte las normas complementarias e interpretativas para la mejor instrumentación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De REGE
SU DESPACHO.-

-------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de Diciembre de 2.005, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Cdor. Pablo Federico VERANI, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ y de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO.-----

EI Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2006:

- ✓ Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario;
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales);
- ✓ Ley Régimen del Regularización Dominial Inmobiliaria;
- ✓ **Ley Reactivación del la Ley N° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria);**
- ✓ Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias;
- ✓ Ley Reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003);
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto de Sellos;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1622 (Impuesto Inmobiliario);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1284 (Impuesto a los Automotores);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1301 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos);
- ✓ Ley Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas);
- ✓ Ley Condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran

alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el marco de la Ley N° 1857;

- ✓ Ley Impositiva 2006 sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2407 (Impuesto de Sellos)
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3738 de Mecenazgo;
- ✓ Ley Impositiva 2006 Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales.

----------Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección General de Rentas a tener por no operada la caducidad de los planes de regularización impositiva otorgados en el marco de la Ley 3628, a petición de los contribuyentes y siempre que los mismos cancelen contemporáneamente la totalidad de las cuotas adeudadas correspondientes al plan de que se trate, con sus respectivos intereses resarcitorios hasta la fecha en que efectúe la petición.

Artículo 2°.- Podrá peticionarse el ejercicio de la facultad conferida en el artículo anterior hasta el día 31 de marzo de 2006 inclusive y por una única vez. La Dirección General de Rentas podrá prorrogar este plazo hasta por noventa (90) días más.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para que, conforme las competencias y facultades que surgen del Código Fiscal Provincial, dicte las normas complementarias e interpretativas para la mejor instrumentación y cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4°.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.